



EXPTE. N° 3155-9/91 Fotoc.



Ministerio de Educación y Justicia
MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

1585

BUENOS AIRES,

17 DIC 1991 ✓

VISTO el recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio interpuesto por el INSTITUTO ORSINO INCORPORADO A LA ENSEÑANZA OFICIAL (A-759) de esta CAPITAL FEDERAL, contra la Resolución N° 299 del 7 de marzo de 1991, por la que deja sin efecto su similar N° 240 del 21 de febrero de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que esta última resolución había aprobado con carácter experimental el plan de estudios de nivel medio para el "Bachillerato Abreviado para Adultos con orientación en Computación" autorizándose a aplicar el antedicho plan, a partir del corriente año 1991.

Que dicha medida fue notificada al recurrente mediante Actuación SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LA ENSEÑANZA PRIVADA N° 618/91, por la cual el Director Nacional de Enseñanza Privada autoriza a los INSTITUTOS INCORPORADOS "ESTUDIOS SUPERIORES DE BUENOS AIRES", "CENTRO DE ESTUDIOS SOCIALES Y TECNOLOGICOS", "ESTUDIOS SUPERIORES de SANTA FE" y "FEDERICO LACROZE", según surge de la nota de fecha 28 de febrero de 1991 que en copia autenticada por la señora Teresa B. PAEZ de BEZZI en su carácter de Jefe del Departamento Coordinación Operativa, fuera arribada por el recurrente en los autos "INSTITUTO ORSINO c/Ministerio de Cultura y Educación s/Amparo", tramitados por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Fe-

M.E. y J.
<i>[Firma]</i>

W
BL



85

Instituto de Educación y Justicia
MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

deral N° 2, Secretaría N° 3.

Que en su mejora de fundamentos obrantes en el Corresponde N° 655/91, el INSTITUTO ORSINO amplía su recurso impugnado no solamente la Resolución N° 299/91, sino también la N° 43 del 23 de mayo de 1991, por la cual si bien aprueba con carácter experimental el aludido plan de estudios y autoriza su aplicación a los ya citados institutos, tal autorización fue efectuada a término, es decir "hasta que los alumnos inscriptos en el mes de marzo del presente curso lectivo hayan egresado" prohibiéndose a los citados institutos efectuar nueva matriculación de alumnos (cfr. arts. 3° y 4°).

Que en su obra "LA ANULACION DE OFICIO DEL ACTO ADMINISTRATIVO -la denominada cosa juzgada administrativa-" (ed. Astrea pág. 203), Julio Rodolfo COMADIRA sostiene que la anulación oficiosa de un acto administrativo "regular" -cuando es procedente- sólo constituye una posibilidad de ejercicio meramente facultativo para la Administración. El ejercicio de dicha potestad es procedente cuando el acto en cuestión no ha sido notificado, o si se notificó no generó derechos subjetivos sino deberes o intereses; cuando está notificado, también puede anularse si el interesado conocía de antemano el vicio contenido en dicho acto administrativo.

Que la Resolución N° 240/91 constituye un acto administrativo, el cual reúne los requisitos esenciales previstos por el artículo 7° de la Ley de Procedimientos Administrativos, cumpliendo con las formas descritas en el artículo 8° y, definitiva, goza de la presunción de legitimidad consagrada en el artículo

yl.
7
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

W
ten



1585



~~Ministerio de Educación y Justicia~~
MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

12 de dicho cuerpo normativo. A todo esto debe agregarse que se encuentra firme, siendo plenamente eficaz por haber sido notificado al recurrente y a los demás institutos interesados.

Que las Resoluciones Nros. 299/91 y 43/91 prescinden de las circunstancias apuntadas, limitándose a señalar disconformidad con la evaluación ya efectuada de los argumentos producidos; no se precisa si el acto originario (Resolución N° 240/91) es nulo o anulable o se pretende su revocación (art. 18 ley citada) o su revisión (art. 22).

Que es claro que, si se tratara de alguno de estos supuestos, el vicio tendría que individualizarse con claridad y precisión, cosa que no ha ocurrido porque a criterio de este servicio jurídico, los subsiguientes actos administrativos no pretenden tanto, sino tan sólo puntualizar un criterio de evaluación distinto.

Que es obvio que objeciones de esa índole no son suficientes para modificar un acto administrativo notificado y firme, del cual han nacido derechos subjetivos en favor del instituto recurrente y demás organismos interesados. En tal sentido y toda vez que los actos administrativos regulares una vez notificados, no pueden ser modificados o sustituidos en sede administrativa, se estima que no existe la posibilidad jurídica de revisar la Resolución N° 240/91 que acordó la aprobación con carácter experimental del citado plan de estudios, autorizando al recurrente a implementar el mismo a partir del corriente año 1991.

Que sin perjuicio de todo lo expuesto y con relación

M.E. y J.

W
DIN



1585

*Ministerio de Educación y Justicia*

a lo dispuesto en el art. 3° de la Resolución N° 43/91, en el sentido de establecer que la autorización para la aplicación del plan de estudios en cuestión será a término, hasta que los alumnos inscriptos en el mes de marzo del presente curso lectivo hayan egresado del plan, ello no puede ser motivo de agravio por cuanto es facultad del Ministerio fijar plazos para la aplicación de cualquier plan de estudios experimental.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades establecidas en los artículos 82 y 84 de la reglamentación aprobada por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991).

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Hacer lugar al recurso de reconsideración interpuesto por el INSTITUTO ORSINO INCORPORADO A LA ENSEÑANZA OFICIAL (A-759) de esta CAPITAL FEDERAL, dejando sin efecto las Resoluciones Nros. 299/91 y 43/91 del 7 de marzo y el 23 de mayo del mismo año, respectivamente.

ARTICULO 2°.- Ratificar la autorización efectuada por la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LA ENSEÑANZA PRIVADA, en cuanto a que los Institutos Incorporados "Estudios" Superiores de BUENOS AIRES, (A-781), "CENTRO DE ESTUDIOS SOCIALES Y TECNOLOGICOS (B-902)", "ESTUDIOS SUPERIORES DE SANTA FE" (C-233), "ESTUDIOS SUPERIORES" (B-844) y el INSTITUTO PRIVADO con incorporación en trámite "FE

W
DLN



~~Ministerio de Educación y Justicia~~
MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

DERICO LACROZE" de CAPITAL FEDERAL, podrán matricular alumnos a partir del término lectivo 1991 para el Plan de Estudios del "BACHILLERATO ABREVIADO PARA ADULTOS CON ORIENTACION EN COMPUTACION", aprobado por Resolución N° 240 del 21 de febrero de 1991.

ARTICULO 3°.- Mantener el carácter experimental del citado Plan de Estudios aprobado para el "Instituto ORSINO" y autorizado para el resto de los institutos mencionados en el artículo 2° de la presente.

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese y notifíquese.

RESOLUCION N° 1585

ANTONIO F. SALONIA
MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION

RECEIVED
1991
1
1
1